

7711

P115915

23 Sept/59

Ley por medio de la cual se modifi-
ca la Nota relativa a los párrafos 942
y 945 de la Ley No. 1488 que establece
el Arancel de Importación y exporta-
ción, modificado por la Ley No.
4977 de fecha 11 de Agosto de 1958. -

7 Págs



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 16141

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
SET 23 1959

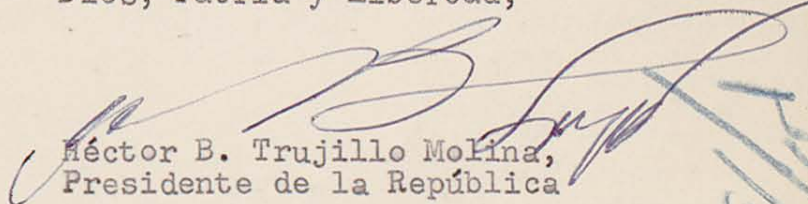
Al Presidente del Senado,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara de su digna Presidencia, el proyecto de ley anexo que tiene por objeto modificar la Nota relativa a los párrafos 942 y 945 de la Ley No. 1488 que establece el Arancel de Importación y Exportación, modificados por la Ley No. 4977 de fecha 11 de agosto de 1958, con el propósito de que en lo sucesivo los períodos de cosecha o de escasez de las papas, cebollas y cebollines criollos no necesiten ser señalados por decreto del Poder Ejecutivo, sino por disposición emanada de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, ya que la determinación de dichos períodos es más bien una operación propia de las funciones inherentes a dicha Secretaría de Estado.

En consideración a las razones expuestas, estimo que el presente proyecto de ley habrá de merecer la aprobación de los señores legisladores.

Dios, Patria y Libertad,


Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

1615915

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica la Nota relativa a los Párrafos 942 y 945 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No.1488, del 26 de julio de 1947, reformados por la Ley No.4977, del 11 de agosto de 1958, para que rija del modo siguiente:

"Párrafo 942.- Papas frescas.....P.N. 100 kilos RD\$10.00
a) Remolachas, nabos
y otros tubérculos -
frescos no previstos.P.N. 100 kilos RD\$ 5.00."

"Párrafo 945.- Cebollas y cebollines,
incluso el peso de la
paja u otro material,
empleado en las ris-
tras si están así pre-
parados.....P.N. 100 kilos RD\$14.00".

"Nota.- Las papas, cebollas y cebollines frescos que se importen en períodos que no sean de cosecha nacional de estos productos o de escasez, pagarán el 50% de la tarifa establecida en los párrafos 942 y 945. Los períodos de cosecha o de escasez de los citados productos y la cesación de los mismos serán señalados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio. Solamente podrán beneficiarse de este 50% los productos que lleguen al país fuera de los períodos que sean indicados".

DADA etc...

C119

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
25 de septiembre de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-
jd/

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.16141 de fecha 23 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica la Nota relativa a los párrafos 942 y 945 de la Ley No.1488 que establece el Arancel de Importación y Exportación, modificados por la Ley No.4977 de fecha 11 de agosto de 1958.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

115916

01200

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
25 de septiembre de 1959

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifica la Nota relativa a los párrafos 942 y 945 de la Ley No.1488 que establece el Arancel de Importación y Exportación, modificados por la Ley No. 4977 de fecha 11 de agosto de 1958.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01/14753



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica la Nota relativa a los Párrafos 942 y 945 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No.1488, del 26 de julio de 1947, reformados por la Ley No. 4977, del 11 de agosto de 1958, para que rija del modo siguiente:

"Párrafo 942.- Papas frescas..... P.N. 100 kilos RD\$10.00

a) Remolachas, nabos y
otros tubérculos fres-
cos no previstos..... P.N. 100 kilos RD\$ 5.00".

"Párrafo 945.- Cebollas y cebollines,
incluso el peso de la
paja u otro material,
empleado en las ristras
si están así preparados. P.N. 100 kilos RD\$14.00".

"Nota.- Las papas, cebollas y cebollines frescos que se importen en períodos que no sean de cosecha nacional de estos productos o de escasos, pagarán el 50% de la tarifa establecida en los párrafos 942 y 945. Los períodos de cosecha o de escasez de los citados productos y la cesación de los mismos serán señalados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio. Solamente podrán beneficiarse de este 50% los productos que lleguen al país fuera de los períodos que sean indicados".

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del

-Sigue-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. Se modifica la Ley relativa a los derechos

que se aplican a la ley que establece el sistema de impuestos y exportación, No. 1188, del 26 de Julio de 1957, con las modificaciones por la ley No.

1977, del 21 de agosto de 1957, con las modificaciones siguientes:

Artículo 242. - En su artículo 1.º, párrafo 1.º, se modifica el texto que dice:

a) Cervezas, ron y

otros subproductos tras-

portados por vía marítima, aérea y terrestre, No. 100, del 2 de Julio de 1957.

Artículo 243. - Se modifica el artículo 1.º de la Ley No. 100, del 2 de Julio de 1957, para que diga:

Artículo 1.º. - Los derechos de importación y exportación de los productos de origen extranjero que se importen o exporten en los puertos, aeropuertos y estaciones de ferrocarril, se fijarán en el presente artículo.

Artículo 244. - Se modifica el artículo 1.º de la Ley No. 100, del 2 de Julio de 1957, para que diga:

Artículo 1.º. - Los derechos de importación y exportación de los productos de origen extranjero que se importen o exporten en los puertos, aeropuertos y estaciones de ferrocarril, se fijarán en el presente artículo.

Artículo 245. - Se modifica el artículo 1.º de la Ley No. 100, del 2 de Julio de 1957, para que diga:

Artículo 1.º. - Los derechos de importación y exportación de los productos de origen extranjero que se importen o exporten en los puertos, aeropuertos y estaciones de ferrocarril, se fijarán en el presente artículo.

Artículo 246. - Se modifica el artículo 1.º de la Ley No. 100, del 2 de Julio de 1957, para que diga:

Artículo 1.º. - Los derechos de importación y exportación de los productos de origen extranjero que se importen o exporten en los puertos, aeropuertos y estaciones de ferrocarril, se fijarán en el presente artículo.

Artículo 247. - Los derechos de importación y exportación de los productos de origen extranjero que se importen o exporten en los puertos, aeropuertos y estaciones de ferrocarril, se fijarán en el presente artículo.

Artículo 248. - Se modifica el artículo 1.º de la Ley No. 100, del 2 de Julio de 1957, para que diga:

Artículo 1.º. - Los derechos de importación y exportación de los productos de origen extranjero que se importen o exporten en los puertos, aeropuertos y estaciones de ferrocarril, se fijarán en el presente artículo.

Artículo 249. - Se modifica el artículo 1.º de la Ley No. 100, del 2 de Julio de 1957, para que diga:

Artículo 1.º. - Los derechos de importación y exportación de los productos de origen extranjero que se importen o exporten en los puertos, aeropuertos y estaciones de ferrocarril, se fijarán en el presente artículo.

LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. ... del libro tomo ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y expedite de ...

... en máquina a razón de dos ejemplares ...

... 1957

... de las Ordenes del S.



CONGRESO NACIONAL




ASUNTO:

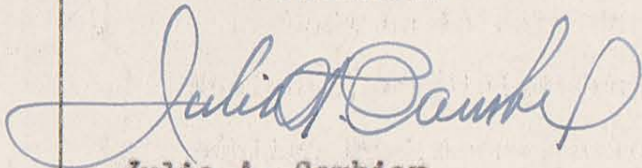
Proy. de ley por medio del cual se modifica la Nota relativa a los párrafos 942 y 945 de la Ley No.1488 que establece el Arancel de Importación y Exportación, modificados por la Ley No.4977 de fecha 11 de agosto de 1958.

PAG. 2

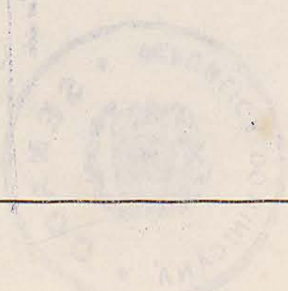
año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario



Julio A. Cambier
Secretario





ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, de 1994, sobre el Registro de la Propiedad y el Catastro, y el artículo 10 de la Ley No. 100, de 1994, sobre el Registro de la Propiedad y el Catastro, y el artículo 10 de la Ley No. 100, de 1994, sobre el Registro de la Propiedad y el Catastro.

En el mes de mayo del año de noventa y nueve, antes de la independencia, y de la restauración y 30 de la Ley de Tráfico.

[Faint handwritten notes and signatures]

General Joaquín Castillo C.
Secretario

[Faint handwritten signature]
Julio A. Sánchez
Secretario

de LEGISLACIÓN *[Handwritten]*
REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*
en el folio *[Handwritten]* del libro *[Handwritten]*
No. *[Handwritten]* de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y emitidos en máquina a razón de dos sesiones
hasta *[Handwritten]* en máquina a razón de dos sesiones
Presidencia Trujillo *[Handwritten]*
Fecha de las Ochoas del Senado *[Handwritten]* 1999





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.
26 de septiembre 1959

00668

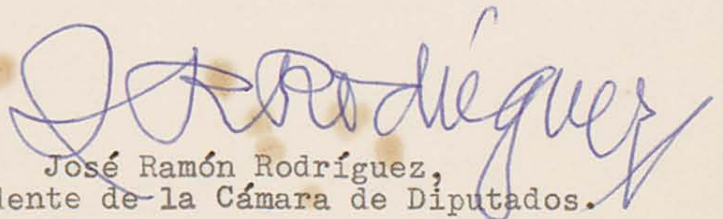
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1200 de fecha 25 de septiembre, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley por medio del cual se modifica la Nota relativa a los párrafos 942 y 945 de la Ley No. 1488 que establece el Arancel de Importación y Exportación, modificados por la Ley No.4977 de fecha 11 de agosto de 1958.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/14754



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

16476

Ciudad Trujillo, D. N.,

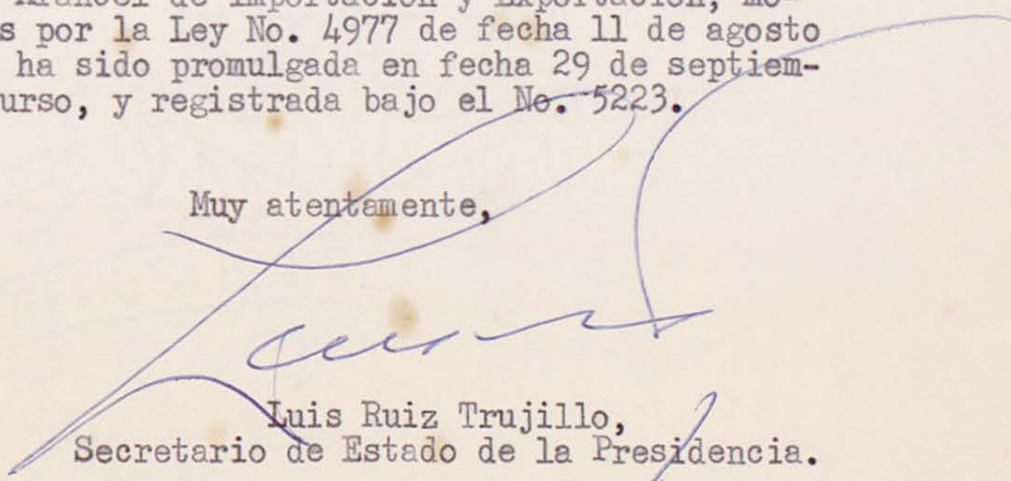
SET 29 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica la Nota relativa a los párrafos 942 y 945 de la Ley No. 1488 que establece el Arancel de Importación y Exportación, modificados por la Ley No. 4977 de fecha 11 de agosto de 1958, ha sido promulgada en fecha 29 de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 5223.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.